



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



284

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2018-MPPA-A

Aguaytía, 09 de Marzo del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Exp.Int. N° 01383-2018, El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria de Concejo N° 006, de fecha 09 de Marzo del 2018; Informe N° 128-2018-GDSE-MPPA-A, de fecha 28 de Febrero del 2018, el Gerente de Desarrollo Social y Económico; INFORME LEGAL N° 0086-2018- GAJ-MPPA-A, de fecha 05 de Marzo del 2018, Gerente de Asesoría Jurídica, en mérito de la presentación del Proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú** en su artículo 194°.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía económica, política, y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que concuerda con el art. II del T.P. de la ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

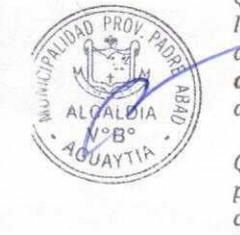
Que, participación ciudadana es la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad o país, sin necesidad de ser parte del gobierno o tener cargo público.

Que, a través de Informe N° 128-2018-GDSE-MPPA-A, de fecha 28 de Febrero del 2018, el Gerente de Desarrollo Social y Económico de la Comuna Provincial, remite Propuesta de Ordenanza Municipal: que Aprueba el Reglamento del Proceso de Revocatoria de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Padre Abad, elaborada por el Regidor Deivid Ramírez Saravia, considerando que la petición se encuentra dentro de lo establecido en el derecho de participación ciudadana, establecida en la Constitución Política del Perú en los artículos 2° y 31°, la que debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, el INFORME LEGAL N° 0086-2018- GAJ-MPPA-A, de fecha 05 de Marzo del 2018, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPPA-A, en usos de sus atribuciones recomienda **SE ELEVE AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**, la Propuesta de Ordenanza Municipal: que Aprueba el Reglamento del Proceso de Revocatoria de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Padre Abad, la que debe ser aprobada por el Concejo Municipal, a efectos de que sea materia de debate, deliberación y decisión en virtud de sus atribuciones conferidas por Ley.

Que, la Constitución Política del Perú señala en su numeral 17) del artículo 2 que toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum; y en su Artículo 31° señala que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación (...)"

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos - Ley N° 26300 (Publicada el 2 de mayo de 1994) Ley de los Derechos y Control de los Ciudadanos, y su modificatoria Ley N° 28421, desarrolla los mecanismos para ejercer los derechos de participación y control ciudadanos, introducidos y consagrados en el Perú a través de la Constitución Política de 1993.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



183

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, por Ley N° 28440 y Ley N° 27972 La Municipalidad Provincial de Padre Abad, conoce los Procesos de Elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados, lo que determina conocer también los procesos de revocatoria de los mismos.



Que, en su Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". (...) el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone a título de atribuciones del Concejo Municipal la potestad de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Por lo que, en virtud de dicha prerrogativa, las normas legales glosadas y los Informes Técnicos favorables, corresponde al Honorable Concejo Municipal pronunciarse al respecto, considerando que, el procedimiento y los referidos informes se condicen con las normas legales vigentes.



Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, del Artículo 20°, inc. 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto UNÁNIME aprobó la siguiente:

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD-, que consta de 45 artículos y 04 disposiciones complementarias y 01 disposición final, que forma parte de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo social y Económico- Sub Gerencia de Desarrollo social y Empadronamiento, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Secretaria General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.



POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los Nueve días del mes de Marzo del 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTÍA-

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



132

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD.

I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción de los Centros Poblados de la Provincia de Padre Abad, para el proceso de revocatoria de un Alcalde y Regidores.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento norma el proceso de revocatoria de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

- a).- Constitución Política del Perú.
- b).- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- c).- Ley 26300 Ley de los Derechos de Control y Participación Ciudadano.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a).- **REVOCATORIA:** La revocatoria constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir del cargo público a una autoridad con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido.
- b).- **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS:** Los ciudadanos tienen derecho de Iniciativa de Reforma Constitucional, Iniciativa en la elaboración de leyes, referéndum, Iniciativa en la elaboración de dispositivos municipales y otros mecanismos de participación establecidos por la ley para el ámbito de los gobiernos municipales.
- c).- **DERECHOS DE CONTROL DE LOS CIUDADANOS:** Los ciudadanos tienen derecho a la REVOCATORIA DE AUTORIDADES, Remoción de Autoridades, Demanda de rendición de cuentas y Otros mecanismos de control establecidos por la ley para el ámbito de los Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS DE LA REVOCATORIA

1. Solicitud de revocatoria del mandato ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad-Aguaytía.
2. Recolectar firmas de adherentes al pedido de revocatoria del 25% de los electores de la circunscripción.
3. Pasar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes, ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad en coordinación con la ONPE.
4. Presentar solicitud indicando el nombre de la autoridad a ser sometida a consulta. La solicitud debe ser fundamentada. No es necesario presentar pruebas.

ARTICULO 6º.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Municipalidad Provincial de Padre Abad convoca a consulta popular de revocatoria.

ARTICULO 7º.- CUANDO SE REVOCA A LAS AUTORIDADES SOMETIDAS A CONSULTA POPULAR.

Se revoca a la autoridad cuando el Sí obtiene la mitad más Uno de los votos válidos, habiendo asistido por lo menos el 50% de los electores hábiles del Padrón Electoral de la circunscripción; en caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición.

ARTÍCULO 8º.- PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA

La consulta procede una vez en el período de mandato, no procede la revocatoria durante el primer y el último año de su mandato, la solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



134

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTICULO 9º.- CONFORMACION DEL CONCEJO MUNICIPAL CUANDO SE REVOCA A UNA O TODAS SUS AUTORIDADES.

Si se revoca a más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a NUEVAS ELECCIONES. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesorios o suplentes; quienes reemplazan a los revocados hasta que completen el período para el que fueron elegidos éstos.

ARTICULO 10º.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL.

El Comité Electoral Provincial, está a cargo de la organización del proceso de revocatoria, será designado por Resolución de Alcaldía y estará conformado por ocho titulares y tres suplentes y los cargos son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Un secretario
- Cinco vocales
- Tres Suplentes.

El comité tiene por finalidad asegurar que las votaciones de la consulta popular sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

ARTICULO 11º.- DE LOS COMITES ELECTORALES DEL CENTRO POBLADO.

El Comité Electoral tiene como funciones y responsabilidades conducir el proceso de revocatoria dentro de la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad. Culminará su vigencia con la declaración de la opción ganadora (SI o NO) resolviendo las impugnaciones que se presentarán después del sufragio, entregando a la Municipalidad Provincial de Padre Abad los resultados y la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica.

ARTICULO 12º.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL DE CADA CENTRO POBLADO.

Estará conformado por tres titulares y dos suplentes, y los cargos son:

- Presidente
- secretario
- Un Vocal
- Dos Suplentes

El Comité Electoral será el mismo que llevó a cabo el proceso electoral de las elecciones municipales del centro poblado, caso contrario será designado en convocatoria en asamblea convocada por el Comité Electoral Provincial a fin de que se designe el Comité Electoral del respectivo Centro Poblado.

No podrán pertenecer al comité, funcionarios ni autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado, donde se llevará a cabo el proceso de revocatoria.

ARTÍCULO 13º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral respecto a los Comités de los Centros Poblados.
- Elaborar los formatos y diseños de cédulas, padrón electoral y demás documentos que se requieran para el proceso de revocatoria.
- Resolver en segunda instancia las tachas, impugnaciones o incidencias.
- Comunicar al Alcalde Provincial los resultados del proceso de revocatoria de los Centros Poblados de la Provincia de Padre Abad.
- Realizar el sorteo de los miembros de la mesa de sufragio en acto Público.
- Señalará el lugar de las elecciones, las mismas que se realizan preferentemente en un Centro Educativo.
- Designar Coordinadores de Mesa y de Centro de Votación, quienes se encargarán del traslado de las actas al término del proceso de revocatoria.
- Convocar a asamblea para elegir a los miembros del comité electoral del Centro Poblado, cuando el caso lo amerite, de acuerdo al art. 12º, del presente Reglamento.

